



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 496

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, DISTRITO MIXE,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS PROPIOS	\$5,009.00
IMPUESTOS	1.00
Impuestos sobre el patrimonio	1.00
Predial	1.00
DERECHOS	7.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Mercados	1.00
Panteones	1.00
Derechos por prestación de servicios	5.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1.00
Licencias y permisos	1.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	1.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
PRODUCTOS	1.00
Productos de tipo corriente	1.00
Derivado de bienes Inmuebles	1.00
Arrendamiento de tierras agrícolas	1.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00
Multas	5,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	5,000.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	2'514,446.81
PARTICIPACIONES	2'514,446.81
Fondo municipal de participaciones	1'761,220.20
Fondo de fomento municipal	624,856.26
Fondo municipal de compensaciones	88,054.72
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	40,315.63
APORTACIONES	9'533,243.47
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	8'112,132.07
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'421,111.40
CONVENIOS	10.00
Convenios federales	8.00
Programas federales	8.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00
OTROS INGRESOS	1.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00
Empréstitos	1.00
TOTAL DE INGRESOS	12'052,710.28

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de esta Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en forma y termino que señale la ley Catastro para el estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será de 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de aplicar 2 salarios mínimo general y 1 salario mínimo general para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

inscripción o anotación alguna de estos actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, que se pagaran en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal.

Tratándose de discapacitados, jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, previa acreditación, siempre y cuando el inmueble sea habitado por el jubilado o pensionado.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
MERCADOS**

ARTÍCULO 8.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Casetas o puertas ubicadas en vía pública.	\$100.00	Anual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	15.00	Día

**CAPÍTULO SEGUNDO
PANTEONES**

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$1.00

**CAPÍTULO TERCERO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 10.- Por las expediciones de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagara derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$10.00

ARTÍCULO 11.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.-Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO CUARTO
LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmueble.	\$10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO QUINTO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

ARTÍCULO 13.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$5.00	\$10.00	Anual

ARTÍCULO 14.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1.- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyente, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2.- Croquis de localización del establecimiento.
- 3.- Copia de pago del impuesto Predial actualizado.
- 4.- Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble.
- 5.- Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 15.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero que cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexado los documentos siguientes:

- 1.- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3.- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO SEXTO
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
ENAJENACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 16.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por comercialización de bebidas alcohólicas, en envases abiertos.		
Restaurantes	\$10.00	Anual
a) Restaurantes - Bar.	10.00	Anual
Permisos temporales de comercialización	10.00	Semanal
Por funcionamiento en horario extraordinario.	10.00	Semanal

CAPÍTULO SÉPTIMO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 17.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deba servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Domésticos sin alberca.	\$1.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Conexión a la red de agua potable. 1.00 Anual

El municipio podrá hacer ajustes a la tarifa mensual de acuerdo a las necesidades de operación del sistema de agua potable, en forma semestral.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 18.- El Municipio cuenta con un volteo marca Internacional 6 cilindros y sus accesorios, por lo que en este artículo contempla los productos por la renta de maquinaria y revolvedora de un saco de cemento, renta de sillas metálicas.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 19.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo con lo previsto en el título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I.- Multas

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 20.- El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
Multas:	
Escándalo en vía pública	\$500.00
Daños a terceros (Reparación del daño)	200.00

ARTÍCULO 21.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerario al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que los bienes o recursos sean de conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23.- Los municipios percibirán recursos de fondos de aportaciones federales para la infraestructura social municipal y del fortalecimiento de los municipios, conforme lo establece el título V de la Ley de Coordinación Fiscal y el ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO OCTAVO
CONVENIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que percibirá el municipio como resultado de apoyos directos del gobierno del estado o del gobierno federal a través de convenios o programas.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25.- Los ingresos derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 26.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamiento que sea destinado a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente en el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenga dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 496

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
SECRETARIO.**